

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VIVIENDAS

DESOCUPADAS

ORDENANZA NUM. 3

FUNDAMENTO

Art. 1.- La presente exacción se establece al amparo de lo dispuesto en el Capítulo VIII del Título II, artículos 184 a 191, ambos inclusive, de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra.

HECHO IMPONIBLE

Art. 2.- Constituye el hecho imponible la tenencia de viviendas radicantes en el término municipal que figuren de alta en el Registro de Viviendas Deshabitadas.

Art. 3.- A efectos del Impuesto se entenderá por vivienda deshabitada toda aquella que haya sido declarada como tal y figure de alta en el Registro de Viviendas Desahabitadas.

SUJETOS PASIVOS

Art. 4.- Son sujetos pasivos de este Impuesto las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, las comunidades de bienes y demás entidades que aun carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, que sean:

- a) Titulares del derecho de propiedad de viviendas deshabitadas sobre las que no recaigan derechos reales de goce o disfrute.
- b) Titulares de un derecho real de goce o disfrute sobre viviendas deshabitadas, cuando aquél no corresponda al propietario.

EXENCIONES

Art. 5.- Estarán exentas del Impuesto:

- a) Las viviendas cuyos titulares sean personas funcionarias públicas que desempeñen sus funciones fuera de la localidad en la que esté enclavada la vivienda, de conformidad con la legislación que les sea de aplicación.
- b) Las viviendas cuyos titulares sean personas trabajadoras desplazadas temporalmente a población distinta de la de su residencia habitual por razones técnicas, organizativas o de producción, o bien por contrataciones referidas a la actividad empresarial, o cuando los trabajadores estén sujetos a movilidad geográfica.

- c) Aquellas viviendas que hayan sido puestas a disposición de la Administración Pública (Nasuvinsa o la entidad que corresponda) para ser utilizadas como alquiler social
- d) Las viviendas cuyos titulares sean las Administraciones Públicas.

En todo caso la exención alcanzará a una sola vivienda, salvo en el supuesto recogido en el apartado d), que alcanzará a todas.

BASE IMPONIBLE

Art. 6.- La base imponible del Impuesto será la vigente para la exacción de la Contribución Territorial Urbana.

CUOTA

Art. 7.- La cuota de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

TIPO DE GRAVAMEN

Art. 8.- El tipo de gravamen será el que figura en el Anexo de esta Ordenanza.

DEVENGO DEL IMPUESTO

Art. 9.-

- 1) El Impuesto se devengará por primera vez cuando se dicte la resolución correspondiente declarando la vivienda como deshabitada.
- 2) Posteriormente, el Impuesto se devengará el primer día de cada año mientras la vivienda figure de alta en el Registro de Viviendas deshabitadas
- 3) Las cuotas serán semestrales, por semestres naturales, y dentro de los mismos, íntegras e irreducibles.
- 4) Los sujetos pasivos podrán solicitar, mediante la tramitación del oportuno expediente la devolución de la parte proporcional de las cuotas relativas al período de devengo del impuesto desde el momento en que las viviendas fueron ocupadas.

GESTIÓN DEL IMPUESTO

Art. 10.- Para la exacción del Impuesto, se hará a partir del Censo Municipal de Viviendas Deshabitadas.

Art. 11.- A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, el Departamento competente del Gobierno de Navarra comunicará al Ayuntamiento de Villava / Atarrabia/_Atarrabia las altas y bajas que se produzcan en el Registro de Viviendas Deshabitadas referidas a su término municipal

Art. 12.- Practicada el alta en el Registro, el Ayuntamiento lo notificará a la persona titular con indicación de la base imponible y del tipo de gravamen vigente.

Art. 13.- La gestión del impuesto se realizará por las mismas normas que la contribución territorial, practicándose las liquidaciones y la emisión de los documentos de cobro correspondientes conjuntamente.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 14.- En materia de infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General.

ORDENANZA N° 3

ANEXO A LA ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE
VIVIENDAS DESOCUPADAS

TIPO DE GRAVAMEN

El primer año: 0,50 %

El segundo año: 1 %

El tercer año y sucesivos: 1,5 %